



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1036

SS

Palmira, Valle del Cauca, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO sin sentencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00138-00
Demandante:	SAMUEL LOPEZ JIMENEZ
Demandado:	AMPARO CRUZ DE HURTADO, GILBERTO HURTADO CRUZ, GENNY HURTADO CRUZ

I. Asunto.

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

II. Decisión

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por SAMUEL LOPEZ JIMENEZ contra AMPARO CRUZ DE HURTADO, GILBERTO HURTADO CRUZ y GENNY HURTADO CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena la entrega del depósito judicial No. 469400000332424 del 7 de junio de 2017 por la suma de \$1.200.000 a favor del demandante SAMUEL LOPEZ JIMENEZ.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 2.162 del 24 de octubre de 2007 en la Notaria Primera del Círculo de Palmira. Por secretaria líbrese el correspondiente exhorto.

QUINTO: ORDENAR al secuestre la entrega del bien inmueble secuestrado en diligencia del 2 de febrero de 2016 a su dueño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-18500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y deberá rendir cuentas comprobadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia (Inc. final Art. 461 del C. G. del P.). Líbrese comunicación en tal sentido.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado GILBERTO HURTADO CRUZ, quien canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

MLOR

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09a611b1da1ff438502f86df9f065ac9c7bd2f30c07adc9bd4c75599d75d0c9a

Documento generado en 08/09/2020 10:48:29 a.m.